

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación radicado dentro del término legal. Sírvase proveer.

Palmira, 18 de febrero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

Palmira, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que el escrito de subsanación se radico dentro del término legal, no obstante, no se subsano de conformidad con lo ordenado en los numerales uno, tres y cinco del auto datado 8 de los corrientes. Como quiera que la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, se remitieron a una dirección electrónica de la cual no se aportó la evidencia de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, para tenerla en cuenta, esto por cuanto las evidencias a que se refiere la norma en cita, le permite al juez saber cuál fue la fuente de su obtención, y de esta forma garantizar que aquella si pertenece y es utilizada por la parte demandada, para integrar en debida forma el contradictorio. Ahora bien, respecto del poder se tiene que el artículo 74 del C. G del Proceso, establece: *“el poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento”*, en el presente evento el poder está dirigido a la Notaria. Así las cosas, el mismo está limitado solo para hacerlo valer ante el citado funcionario. En consecuencia, la presente demanda se habrá de rechazar.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 el C.G.P.).

Palmira, 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b56b275238ae47f7ce2ab451c881d98ee4a47dfdb08e2d3b469e90c3f15d38c**

Documento generado en 17/02/2022 06:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>